

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

MD-DM-2025-0039-A Se expide el Reglamento de Creación y Uso del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales	2
MD-DM-2025-0040-A Se reforma el Acuerdo Ministerial No. MD-DM-2024-0139 de 26 de noviembre del 2024	17
MD-DM-2025-0041-A Se designa a él/la Director/a de Asesoría Jurídica como Delegado/a de Protección de Datos Personales	27

ACUERDO Nro. MD-DM-2025-0039-A

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”*;

Que, el artículo 77, numeral I, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”*;

Que, el artículo 14, de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte, entre otras: *“(...) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Integridad Pública publicada en el Tercer Suplemento nro. 68 del Registro Oficial de 26 de junio de 2025, efectúa reformas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y establece en su Disposición Transitoria Tercera: *“En el plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, el Presidente de la República dictará el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;*

Que, el artículo del 248.6 del Reglamento General a la Ley Orgánica Del Sistema Nacional De Contratación Pública prevé: *“De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales. - Las entidades contratantes*

que requieran contratar pasajes aéreos nacionales e internacionales podrán utilizar cualquier de los siguientes mecanismos:

1. De forma directa con la aerolínea, a través del procedimiento previsto en este Reglamento. En estos casos, la entidad podrá conceder el 100% de anticipo al contratista;

2.- De forma directa a través de la suscripción a planes empresariales/corporativos provistos por las aerolíneas, conforme a las directrices que emita el SERCOP, pudiendo inclusive la entidad contratante utilizar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria que faciliten la compra. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria.

El SERCOP efectuará la coordinación necesaria con las aerolíneas para brindar lineamientos en estas contrataciones, pudiendo inclusive incentivarse a la utilización de compras corporativas.

3.- De forma directa en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos, a efectos de lo cual se implementarán en la entidad las acciones necesarias para facilitar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria de pago exigido por la plataforma. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria.

4.- En caso de que la entidad contratante considere razones técnicas y operativas, podrá contratar a través de agencias de viaje, para lo cual aplicará los procedimientos de régimen común no normalizados.

La contratación prevista en los numerales 1, 2 y 3 de este artículo podrá realizarse por uno o varios pasajes aéreos en cualquier periodo de tiempo, sin que constituya subdivisión de contratos; inclusive podrán ser utilizadas estando vigente un contrato de pasajes aéreos con una agencia de viajes.”;

Que, el artículo del 248.8 del Reglamento General a la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé: “Contratación de planes empresariales/corporativos o a través de plataformas virtuales de adquisición de pasajes. - Para los mecanismos de contratación previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 248.6, la entidad realizará la contratación directa con la aerolínea seleccionada, con la debida motivación y justificación de su decisión.

Para efectuar el pago a través de estos mecanismos, la entidad podrá constituir un fondo o caja chica, conforme las regulaciones emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, con la finalidad de que la entidad contratante cancele el valor de los pasajes aéreos de forma directa utilizando cualquier medio de pago que sea facilitado por la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria.”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de planificación sobre el cual las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 165 establece que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...).”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: “La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de 20 de Junio 2022, el Presidente Constitucional de la República expidió Los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público;

Que, el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, dispone: “Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en

eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país. Para el caso de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector, lo cual se deberá informar a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República. Para el resto de entidades obligadas por el ámbito de este Decreto Ejecutivo, será la máxima autoridad o su delegado, quien autorice los viajes al exterior. Los viajes al exterior que correspondan al Servicio Exterior, agregadurías policiales y militares y demás, sujetos a legislación específica, se regirán por las normas aplicables a sus actividades.”;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 31 de agosto de 2024, establece lo siguiente: “Artículo 2.-Designar al señor José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte Encargado”;

Que, según Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025 se dispuso: “Artículo 1.- Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes ministros y secretarios de Estado: (...) a José David Jiménez Vásquez como Ministro de Deporte.”;

Que, mediante Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327 de 3 de octubre de 2019, la Secretaría General de la Presidencia de la República expidió el Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional; Uso de Medios de Transporte Aéreo a Cargo de la Casa Militar Presidencial; Asignación y Uso de Celulares; Uso de Espacios Privados Dentro y Fuera del País; Adquisición de pasajes Premier; Adquisición de Vehículos; y, Uso de Pasajes Aéreos de gratuidad, en el cual se establece las directrices y el procedimiento de las solicitudes de viajes al exterior y al interior del país para los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 103, emitido el 31 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial 381, Segundo Suplemento, de 29 de enero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, reformado mediante b Ministerial 0083, publicado en el Registro Oficial 236, Cuarto Suplemento, de 24 de enero de 2023, última reforma a mediante de Acuerdo N°046 de 23 de diciembre de 2024, publicada en el Registro Oficial 716, Noveno Suplemento, de 7 de enero de 2025;

Que, la Normativa Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIPI, en su apartado NTT 5. ANTICIPO DE FONDOS, numeral 27 señala: “(...) La entidad podrá gestionar su presupuesto a través de fondos rotativos hasta por un valor máximo anual de USD 300.000,00 o del 10% de la asignación presupuestaria codificada institucional, el que sea menor, de las partidas correspondientes a los grupos de gasto: 53 bienes y servicios de consumo, 57 otros gastos corrientes, 63 bienes y servicios para la producción y 73 bienes y servicios para inversión. (...)”;

Que, dentro del acápite NTT 5. ANTICIPOS DE FONDOS, sección Definiciones, números 26 y 35, de la Normativa Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIPI, se contempla lo siguiente: “(...) Fondo Rotativo 26. Es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados de manera recurrente con los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, y demás normativa aplicable. (...) 35. Las instituciones del sector público solicitarán a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional la apertura de la cuenta para el manejo del fondo rotativo, adjuntando el respectivo reglamento para su uso, aprobado por la máxima autoridad institucional, el que deberá observar lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre finanzas públicas, tributación, contratación pública y de control. (...)”;

Que, el acápite 5 de Normativa Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas SINFIPI, en sus numerales 57 y 58, establecen: “(...) 57. Las entidades que requieran el manejo de fondos rotativos previstos para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera institucional, requerirán de una cuenta en la banca pública para el manejo de estos recursos.”. 58. Las entidades solicitarán a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional la autorización para la apertura de una cuenta en la banca pública para el manejo de fondos rotativos, requerimiento al que deberán adjuntar el reglamento que delimite su uso, observando la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Tributario y norma técnica para el manejo de

anticipos de fondos emitida por el ente rector de las finanzas públicas (...);

Que, mediante Acuerdo No. 004-CG-2023, emitido el 7 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257 de 27 de Febrero 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos;

Que, la letra c) del numeral 405-07 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, establece que: *“(c) Fondos de reposición Son valores asignados para un fin específico, que serán repuestos previa liquidación parcial y mediante la presentación de documentación sustentatoria debidamente legalizada; y, serán liquidados al cumplirse su objetivo de conformidad a la normativa legal vigente Estos fondos son: (...) - Fondos rotativos: institucional, en proyectos y programas, especiales; y, de entidades educativas de producción – (...)”;*

Que, conforme el Acuerdo No. 004-CG-2023, emitido el 7 de febrero de 2023, de conformidad con la norma de control interne 405-07, Anticipo de Fondos, literal d) Fondos a Rendir Cuentas, señala: *“Constituyen una cantidad de dinero destinada exclusivamente para satisfacer pagos en efectivo, originados por egresos que derivan del cumplimiento de una actividad específica. Serán asignados al personal autorizado para satisfacer gastos que no se pueden atender normalmente y están sujetos a liquidación dentro del mismo mes en que fueron entregados, previa presentación de la documentación debidamente legalizada que respalden los egresos realizados. Estos fondos son: -Anticipo de viáticos, pasajes y otros de viaje institucionales. -Anticipo de viáticos, pasajes y otros de viajes en proyectos y programas. -Otros fondos para fines específicos.”;*

Que, mediante Acuerdo No. PR-SGA-2022-200, de 23 de septiembre de 2022, se sustituye el artículo 6 del Reglamento de Autorizaciones de Viajes al Exterior y en el Exterior por el siguiente: *“Responsables de la autorización de viajes al exterior y en el exterior. -La solicitud de viaje deberá ser comunicada previamente por el servidor público solicitante siguiendo el orden jerárquico correspondiente. La autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, de acuerdo al siguiente detalle: (...)”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DA-2024-3596-M, de 19 de diciembre de 2024, la Ing. María Concepción Rivadeneira Cantos, Directora Administrativa, solicitó a la Abg. Lorena Stefania Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(...) Conforme lo señalado y a fin de gestionar la apertura de un fondo rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales en el Ministerio de Economía y Finanzas, solicito cordialmente disponer a quien corresponda la elaboración del Reglamento de Creación y Uso del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales; para lo cual adjunto un borrador trabajado en esta dirección.”;*

Que, mediante memorando Nro. MD-DAJ-2025-0030-M de 26 de enero de 2025, suscrito por la Abg. Jenny Alexandra Jaramillo Navarrete, Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante; se dio contestación a la solicitud referida en al considerando anterior de conformidad a a lo siguiente: *“Con base en la revisión del borrador del Reglamento adjunto al Memorando Nro. MD-DA-2024-3596-M, de fecha 19 de diciembre de 2024, se remite el documento ajustado, incorporando las observaciones de carácter formal y legal pertinentes. Es importante señalar que, para proceder adecuadamente, se debe garantizar el cumplimiento del procedimiento interno para la elaboración, aprobación, reforma y/o derogatoria de instrumentos legales. Para ello, será necesario adjuntar la viabilidad técnica correspondiente mediante un informe técnico elaborado conforme al procedimiento interno Nro. AJ-AJ-AL-PROC01 del Ministerio del Deporte. Asimismo, deberá contarse con la aprobación de la Máxima Autoridad antes de emitir la normativa solicitada, asegurando de este modo que se cumplan todos los requisitos establecidos para el análisis y emisión del informe jurídico. Este procedimiento es fundamental para viabilizar la expedición del Reglamento solicitado. Esto es requerido con el fin de garantizar que se cumplan todos los requisitos establecidos para el análisis y emisión del informe jurídico, lo cual permitirá viabilizar la expedición del Reglamento solicitado.”;*

Que, con fecha 29 de mayo de 2025 se emite un “Informe técnico de viabilidad para apertura de fondo rotativo para la “ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES EL MINISTERIO DEL DEPORTE”; elaborado por: Ing. Monica Paulina Luzuriaga Velasco, Analista de Adquisiciones-SP4; revisado por: Lcdo. Ricardo Xavier Vinueza Salazar, Director Administrativo, Encargado; Aprobado por: Econ. Karina Paola Landines Vera, Coordinadora General Administrativa Financiera.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-DA-2025-1764-M el señor Lcdo. Ricardo Xavier Vinueza Salazar, Director Administrativo, Encargado; remite a la Coordinadora General Administrativa Financiera, petición que en su parte pertinente indica lo siguiente: *“(....)Adjunto encontrará para su aprobación, el informe técnico para*

la “ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINISTERIO DEL DEPORTE”, en el cual justifica el inicio del procedimiento correspondiente para la creación de un fondo rotativo bajo la figura de contratación señalada en el numeral 3 del artículo Art. 248.6, y 248.8 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – RGLOSNC, que permita a la institución adquirir los pasajes aéreos nacionales e internacionales de manera EFICIENTE Y OPORTUNA, a través de las plataformas virtuales y poder cancelar directamente el valor de los pasajes aéreos de forma directa utilizando cualquier medio de pago que sea facilitado por la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria.”;

Que, mediante memorando Nro. MD-CGAF-2025-0545-M de 24 de junio de 2025, suscrito por la Econ. Karina Paola Landines Vera, Coordinadora General Administrativa Financiera, se solicita al señor Sr. Abg. José David Jiménez Vásquez, Ministro del Deporte, lo siguiente: “(...)su aprobación y gestión para la emisión del instrumento legal para la creación y uso del fondo rotativo, referente a la “Adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el Ministerio del Deporte (...)”; adjuntando el respectivo informe técnico de viabilidad, proyecto Reglamento para la Creación y Uso del fondo y aprobación de la contraparte técnica;

Que, a través de comentario inserto en la hoja de ruta del memorando Nro. MD-CGAF-2025-0545-M de 24 de junio de 2025, el señor Sr. Abg. José David Jiménez Vásquez, Ministro del Deporte, reasigna el trámite a la Coordinación General Administrativa Financiera, indicando lo siguiente: “Autorizado, proceder conforme normativa legal vigente.”;

Que, a través de comentario inserto en la hoja de ruta del memorando Nro. MD-CGAF-2025-0545-M de 24 de junio de 2025, la Econ. Karina Paola Landines Vera, Coordinadora General Administrativa Financiera, reasigna el trámite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, indicando lo siguiente: “Favor revisión y gestión conforme a la autorización de la Máxima Autoridad.”;

Que, a través de comentario inserto en la hoja de ruta del memorando Nro. MD-CGAF-2025-0545-M de 24 de junio de 2025, la Abg. Lorena Stefania Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, reasigna el trámite a la Dirección de Asesoría Jurídica, indicando lo siguiente: “Estimada Directora, para su análisis y trámite respectivo acogiendo sumilla inserta.”;

Que, se realizaron varias mesas técnicas de revisión a la propuesta entre las áreas intervinientes en la propuesta normativa esto es la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa, Dirección Financiera y la Dirección de Asesoría Jurídica, siendo la última y producto de lo cual con fecha 03 de julio del 2025, mediante correo electrónico, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió la propuesta consensuada y solicitó, que se emita el informe técnico respectivo de viabilidad, por parte de los proponentes del proyecto normativo;

Que, con fecha 08 de julio de 2025, se emitió el “Informe Técnico de justificación para la emisión del “REGLAMENTO DE CREACIÓN Y USO DEL FONDO ROTATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE”, elaborado por la Ing. Mónica Paulina Luzuriaga Velasco, Analista de Adquisiciones; revisado y aprobado por el Lcdo. Ricardo Xavier Vinuesa Salazar, Director Administrativo, Encargado; revisado y aprobado por el Mgs. Robert Arturo Gallegos Játiva, y, revisado y aprobado Karina Paola Landines Vera, Coordinadora General Administrativa Financiera, el mismo que concluye y recomienda la viabilidad técnica para la expedición de la normativa mencionada;

Que, mediante memorando Nro. MD-CGAF-2025-0590-M, de 09 de julio de 2025, la Econ. Karina Paola Landines Vera, Coordinadora General Administrativa Financiera, remitió a la Abg. Lorena Stefania Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, un alcance al memorando Nro. MD-CGAF-2025-0568-M, relacionado a la emisión del instrumento legal necesario para creación y uso de fondo rotativo para ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES EL MINISTERIO DEL DEPORTE;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. MD-DAJ-INFJ-SP-2025-0125, de 10 de julio de 2025, expedido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y Dirección de Asesoría Jurídica, dirigido a la máxima autoridad, establecen la viabilidad legal para la expedición del Acuerdo Ministerial que contiene “Reglamento para la creación y uso del fondo rotativo, referente a la “Adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el Ministerio del Deporte”;

EN EJERCICIO de las atribuciones que me confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del

Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CREACIÓN Y USO DEL FONDO ROTATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

SECCIÓN I

Ámbito de Aplicación, Objetivo y Glosario

Artículo 1. Ámbito de Aplicación. - El presente reglamento está creado para regular la asignación, responsabilidad, administración, rendición, reposición, liquidación o cierre y devolución de saldos del fondo rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para los funcionarios, servidores, trabajadores y personal de seguridad pública asignados a las autoridades del Ministerio del Deporte.

El manejo de este fondo se sujetará a los procedimientos establecidos en este cuerpo normativo, en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa secundaria emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado; Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas – SINFIPI, el presente reglamento y demás normas conexas.

Artículo 2. Objetivo. - El fondo rotativo tiene por objetivo cubrir las necesidades de funcionarios, servidores, trabajadores y personal de seguridad pública asignados a las autoridades del Ministerio del Deporte en lo concerniente a la dotación de pasajes aéreos nacionales e internacionales para el cumplimiento de actividades institucionales. La dotación de pasajes deberá ser atendida de manera oportuna, procurando la disponibilidad inmediata de recursos para solventar dichas necesidades.

Artículo 3. Glosario. – Se establecen las siguientes definiciones aplicables para el presente Acuerdo Ministerial:

1. **Administrador del Fondo Rotativo:** Servidor custodio del manejo adecuado del fondo, rendición, reposición, liquidación, devolución de saldos y cierre del fondo, cumpliendo con la normativa legal vigente.
2. **Responsable alternativo del Fondo Rotativo:** Servidor alternativo custodio del manejo adecuado del fondo, en caso de ausencia temporal del administrador del fondo rotativo o salvo casos que determine el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiera; realizará la rendición, reposición, devolución de saldos, cumpliendo con la normativa legal vigente. De darse el caso de ausencia definitiva del administrador del fondo rotativo, el administrador alternativo se convertirá en administrador titular del Fondo Rotativo, y el Director Administrativo solicitará la designación del nuevo administrador y el nuevo responsable alternativo del Fondo Rotativo.
3. **Cierre:** Es el hecho económico y contable por el que finaliza la existencia del fondo, incluye la recaudación del saldo disponible y el cierre de la cuenta bancaria en el caso de fondo rotativo.
4. **Costo del boleto o pasaje aéreo:** Precio final del boleto que incluye: Tarifa base, Tasas dispuestas a pasajes aéreos, impuestos, cargos por servicio, cargos por equipaje. Se excluye los impuestos por salida de divisas que corresponda.
5. **Devolución de Saldos:** Es el hecho de depositar los saldos no utilizados determinados en la liquidación o cierre, en las cuentas de recaudación de la institución.
6. **Pasaje o ticket o boleto aéreo:** Documento obtenido como resultado de la transacción de compra o adquisición.
7. **Pasajero:** Funcionario, servidor, trabajador o personal de seguridad pública asignados a las autoridades del Ministerio del Deporte, al cual se emitió un pasaje aéreo.
8. **Rendición:** Es la acción de presentar los gastos y egresos efectuados por el administrador del fondo rotativo o su custodio alternativo, para que puedan ser afectados presupuestaria y contablemente.
9. **Reposición:** Es el hecho económico de restituir los valores rendidos para dejarlo en el estado en que se encontraba anteriormente.

SECCIÓN II

Creación y apertura del fondo

Artículo 4. Informe de viabilidad.- La Dirección Administrativa mediante informe de viabilidad justifica la necesidad de crear el fondo, su destino, la cuantificación del monto, autorizado por la Máxima Autoridad o su delegado.

Artículo 5. Apertura y Creación. – Con la respectiva disponibilidad y certificación presupuestaria, la Dirección Financiera, procederá a través del sistema de finanzas públicas a crear el fondo, además, solicitará y gestionará ante la unidad del Ministerio de Economía y Finanzas, o institución que haga de sus veces, la validación de apertura del fondo rotativo, adjuntando los documentos habilitantes determinados en la normativa legal vigente.

La Máxima Autoridad o su delegado previamente a la solicitud de validación del fondo rotativo, deberá solicitar la apertura de cuenta en la banca pública o un banco autorizado por el depositario oficial, para el manejo del fondo rotativo, adjuntando el reglamento previamente aprobado y la Certificación Presupuestaria.

El fondo rotativo se mantendrá en una cuenta corriente de la banca pública o un banco autorizado por el depositario oficial a nombre del Ministerio del Deporte y deberá registrar las firmas conjuntas de los custodios del fondo.

Artículo 6. Certificación POA.- La Dirección Administrativa, como unidad responsable, deberá contar con la actividad o tarea en el Plan Operativo Anual (POA) para la creación del fondo.

Artículo 7. Certificación presupuestaria. - Con la autorización de la Máxima Autoridad o su delegado, la Dirección Financiera sobre la base del pedido de la Dirección Administrativa, emitirá la correspondiente certificación presupuestaria la misma que permitirá cubrir la rendición, reposición y liquidación del fondo.

Si el fondo rotativo se mantiene abierto para el siguiente ejercicio fiscal, se solicitará al inicio del año una nueva certificación presupuestaria, previa autorización de la Máxima Autoridad o su delegado, para cubrir los gastos correspondientes a dicho ejercicio.

Artículo 8. Destino del fondo. - Este fondo rotativo destinará exclusivamente para realizar pagos en moneda en curso legal, para la adquisición de pasajes aéreos nacionales o internacionales incluidos los costos o tarifas que se genere para su emisión, tarifas, tasas y/o impuestos establecidos del boleto requerido, la compra de equipaje de mano y/o bodega, los costos bancarios producto del manejo de la cuenta bancaria o tarjetas de débito, así como gastos por el uso de medios transaccionales interbancarios por la compra en plataformas virtuales.

Por la naturaleza de sus funciones, únicamente para Ministro/a, Viceministro/a, sus asesores y personal de seguridad pública asignado serán cubiertos: valores adicionales que permitan que el boleto aéreo sea reembolsado, pagos por concepto de diferencias de tarifa, penalidad por cambio, cargos administrativos de las aerolíneas por cambios.

Artículo 9. Monto y límite. - El monto del fondo para adquisición de pasajes nacionales e internaciones para el cumplimiento de actividades institucionales, será de \$110.000,00 (Ciento diez mil dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América), que serán asignados \$88.000,00 (Ochenta mil dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América) destinado a la partida presupuestaria 530301 pasajes al interior y \$22.000,00 (Veintidós mil dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América) destinado a la partida presupuestaria 530302 pasajes al exterior, que serán asignados a la cuenta creada por el Ministerio del Deporte para el fondo rotativo y será manejada por los custodios del fondo designados.

Es facultad de la Máxima Autoridad o su delegado, aprobar, incrementar, disminuir o modificar el monto, previa solicitud de la Dirección Administrativa debidamente justificada.

El administrador del fondo podrá realizar desembolsos por cualquier monto, hasta el límite del mismo fondo asignado conforme segregación de partidas.

Artículo. 10. Solicitud.- La Dirección Administrativa solicitará a la Coordinación General Administrativa Financiera, la autorización para la creación del fondo rotativo, adjuntando los documentos habilitantes y señalando los nombres de los servidores que ejercerán los deberes de custodios del Fondo Rotativo.

SECCIÓN III

De la administración del fondo rotativo

Artículo 11. Del administrador del fondo rotativo. – La Máxima Autoridad o su delegado, designará el administrador del fondo que respondan por su rendición, reposición, liquidación o cierre y devolución de saldos de ser el caso, quienes cumplirán las funciones y atribuciones establecidas en el presente reglamento.

El administrador del fondo rotativo y su alterno serán servidores con relación de dependencia con la institución, y tendrán la obligación de mantener la confidencialidad de los documentos a los que tengan acceso y a no divulgarlos; así como de toda la información obtenida en la ejecución del objeto del fondo asignado.

Para el cambio de administrador del fondo, se suscribirá un acta entrega recepción entre el administrador o custodio saliente, donde consten las actividades realizadas, valores disponibles, y cualquier otro aspecto relevante; así como se entregará la documentación que se requiera para la administración del fondo. El/La Coordinador/a General Administrativo Financiero/a será responsable de gestionar la eliminación o cambio del registro de firmas del banco.

El administrador del fondo y su alterno, será designado para el control y el manejo tanto del fondo como de la cuenta bancaria, respectivamente, no ejercerán funciones en los procesos de control previo, presupuesto, contabilidad y tesorería, excepto cuando se trate de cambios administrativos. Ambos custodios serán obligatoriamente caucionados. Los costos derivados de la caución será asumida por la institución.

Artículo 12. Funciones y deberes del Administrador custodio del Fondo Rotativo. – Son funciones y deberes del administrador del Fondo Rotativo los siguientes:

1. Cumplir el presente reglamento y demás normativa relacionada con el manejo de fondos rotativos establecida por el Ente rector de Economía y Finanzas, la Contraloría General del Estado, el Servicio Nacional de Contratación Pública, el Servicio de Rentas Internas y Reglamentos Internos;
2. Administrar y custodiar adecuadamente los recursos del fondo rotativo;
3. Mantener el expediente con la información y documentación de respaldo que sustente los egresos realizados en la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales;
4. Suscribir y remitir a la Dirección Financiera, la documentación que justifique el uso del fondo rotativo para la rendición, reposición, liquidación o cierre definitivo del fondo;
5. Tramitar la reposición mensual del fondo con la documentación de respaldo correspondiente hasta los cinco primeros días del mes siguiente al consumo de pasajes;
6. Suscribir al inicio de su gestión, el acta entrega recepción donde consten los valores recibidos a su cargo;
7. Suscribir al término de su gestión como administrador del fondo, el acta entrega recepción donde consten los valores recibidos, detalle consolidado de los pasajes adquiridos durante su gestión con la siguiente información: nombre del pasajero, cédula de identidad, fecha de compra, aerolínea, número de boleto, ruta, costo del boleto, uso del boleto; valores disponibles, entrega de tarjeta/s entregadas para el cumplimiento de sus funciones, conciliación bancaria del fondo, y demás asuntos inherentes a su gestión, entregará los documentos de respaldo de la compra de pasajes aéreos;
8. Remitir a la Dirección Financiera hasta los cinco primeros días de cada mes el reporte mensual de los pasajes adquiridos durante el mes inmediato anterior, con la siguiente información: nombre del pasajero, cédula de identidad, fecha de compra, aerolínea, número de boleto, ruta, costo del boleto, uso del boleto, uso del boleto número y fecha del documento o tipo de documento de solicitud de adquisición del boleto, remitirá la documentación de respaldo correspondiente;
9. Proporcionar la información que le sea requerida respecto al fondo por parte de la Dirección Financiera u otras áreas relacionadas;
10. Responder en forma solidaria y conjunta con el custodio alterno, a la fecha de reposición o liquidación, por los valores indebidamente desembolsados;
11. Rendir y reponer el fondo hasta la fecha que determine la Dirección Financiera, en el contexto del cierre fiscal;
12. Articular de actividades y controles que se requieran con el custodio alterno para la operación del fondo;
13. Custodiar los documentos transaccionales hasta la entrega a la Dirección Financiera;
14. Verificar que cada factura y documento tributario, cumpla con las disposiciones legales vigentes, de conformidad con el Capítulo II del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios emitido por el Servicio de Rentas Internas. En el caso de facturas deben estar a nombre del Ministerio del Deporte, con su RUC correspondiente. Si los comprobantes de venta no cumplen con los requisitos de impresión o llenado, serán devueltos y no se considerarán dichos valores en la reposición.

Estos valores serán asumidos por el custodio del fondo rotativo institucional;

15. Reportar al Director/a Administrativo/a el requerimiento de financiamiento y/o modificaciones presupuestarias cuando se haya consumido el sesenta por ciento (60%) del fondo parcial, es decir en las partidas 530301 pasajes al interior y/o 530302 pasajes al exterior; y,
16. Otras que se deriven de las funciones asignadas.

Artículo 13.- Funciones y deberes del custodio alternativo del Fondo Rotativo. – En caso de ausencia temporal del administrador del Fondo Rotativo o salvo casos que determine el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiera, corresponde al custodio alternativo ejercer las siguientes funciones y deberes:

1. Cumplir el presente reglamento y demás normativa relacionada con el manejo de fondos rotativos establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas, la Contraloría General del Estado, el Servicio Nacional de Contratación Pública, el Servicio de Rentas Internas y Reglamentos Internos;
2. Administrar y custodiar adecuadamente los recursos del fondo rotativo durante la ausencia del custodio responsable del fondo;
3. Mantener el expediente con la información y documentación de respaldo que sustente los egresos realizados en la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales durante su gestión;
4. En caso de ausencia del administrador del fondo, remitir a la Dirección Financiera hasta los cinco primeros días de cada mes el reporte mensual de los pasajes adquiridos durante el mes inmediato anterior, con la siguiente información: nombre del pasajero, cédula de identidad, fecha de compra, aerolínea, número de boleto, ruta, costo del boleto, uso del boleto, número y fecha del documento o tipo de documento de solicitud de adquisición del boleto, remitirá la documentación de respaldo correspondiente;
5. Suscribir y remitir a la Dirección Financiera, la documentación que justifique el uso del fondo rotativo para la rendición y reposición del fondo;
6. En caso de ausencia del administrador del fondo, tramitar la reposición del fondo con la documentación de respaldo correspondiente, consumido o no al menos el sesenta por ciento (60%) del fondo parcial, es decir en las partidas 530301 pasajes al interior y/o 530302 pasajes al exterior;
7. Suscribir al término de su gestión como administrador del fondo, el acta entrega recepción donde consten los valores recibidos, detalle consolidado de los pasajes adquiridos durante su gestión con la siguiente información: nombre del pasajero, cédula de identidad, fecha de compra, aerolínea, número de boleto, ruta, costo del boleto, uso del boleto; valores disponibles, entrega de tarjeta/s entregadas para el cumplimiento de sus funciones, conciliación bancaria del fondo, y demás asuntos inherentes a su gestión, entregará los documentos de respaldo de la compra de pasajes aéreos;
8. Proporcionar la información que le sea requerida respecto al fondo por parte de la Dirección Financiera u otras áreas relacionadas;
9. Responder en forma solidaria y conjunta, a la fecha de reposición o liquidación, por los valores indebidamente desembolsados;
10. Suscribir y entregar al Administrador del Fondo Rotativo, la documentación que justifique el uso del fondo rotativo durante su ausencia.
11. Rendir y reponer el fondo hasta la fecha que determine la Dirección Financiera, en el contexto del cierre fiscal;
12. Verificar que cada factura y documento tributario, cumpla con las disposiciones legales vigentes, de conformidad con el Capítulo II del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios emitido por el Servicio de Rentas Internas. En el caso de facturas deben estar a nombre del Ministerio del Deporte, con su RUC correspondiente. Si los comprobantes de venta no cumplen con los requisitos de impresión o llenado, serán devueltos y no se considerarán dichos valores en la reposición. Estos valores serán asumidos por el custodio del fondo rotativo institucional;
13. Otras que se deriven de las funciones asignadas.

SECCIÓN IV Prohibiciones

Artículo 14. Prohibiciones. - El fondo rotativo no podrá ser utilizado para la adquisición de bienes y servicios que no tengan relación con el objetivo y destino del fondo establecido en los artículos 2 y 8 del presente reglamento, así como para:

1. Utilizar el fondo para pagos en beneficio personal o de terceros.
2. Realizar retiros o avances de la cuenta bancaria institucional.
3. Enviar transferencias que no sean para la adquisición de pasajes aéreos.
4. Bajo ningún concepto se utilizarán estos fondos para pagar remuneraciones, viáticos, servicios básicos u

otros.

5. Realizar pagos, avances o transferencias y solicitar reembolsos.
6. Aceptar documentos que no cumplan con las normas tributarias del Servicio de Rentas Internas.
7. Realizar movimientos en la cuenta bancaria no relacionados con la adquisición de pasajes aéreos.
8. Adquirir pasajes sin la documentación respectiva y la autorización de la autoridad competente y/o coordinador/a de despacho.

SECCIÓN V

Manejo y uso del fondo rotativo

Artículo 15. Utilización del fondo.- El fondo rotativo únicamente se podrá utilizar para pagos por la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, en cumplimiento de los objetivos y actividades específicas para los cuales fue creado.

Cuando se realicen las adquisiciones de pasajes aéreos nacionales e internacionales, velando adquirir aquellos pasajes de menor costo de acuerdo a la necesidad institucional, se observará como norma general efectuar las transacciones directamente en las plataformas virtuales o puntos de venta de las aerolíneas.

Artículo 16. Desembolso.- Toda adquisición deberá realizarse en función a la tarifa más económica ofertada, excepto boletos aéreos para Ministro/a, Viceministro/a, sus asesores y personal de seguridad pública asignado, por la naturaleza de sus funciones, conforme a los requerimientos institucionales y disponibilidad para el cumplimiento y desarrollo de la comisión de servicios institucionales dentro o fuera del país, el ticket podrá incluir los costos que se genere para su emisión, tarifas, tasas y/o impuestos establecidos del boleto requerido, la compra de equipaje de mano y/o bodega, penalidades previo la autorización de la autoridad competente, y en caso de pasajes aéreos nacionales de Ministro/a, Viceministro/a, sus asesores y personal de seguridad pública asignado, serán autorizados por el/la Coordinador/a de despacho ministerial.

Los desembolsos o pagos se realizarán para la entrega de los tickets aéreos y/o el comprobante de venta y documentos complementarios autorizados por el Servicio de Rentas Internas que sustenten el gasto realizado, utilizando únicamente mediante medios transaccionales interbancarios de la cuenta corriente abierta para el efecto.

Artículo 17. Comprobantes de venta - El custodio del fondo exigirá por cada transacción o desembolso que realice, el correspondiente comprobante de venta. Estos comprobantes deberán cumplir con todos los requerimientos de la normativa expedida por el Servicio de Rentas Internas.

SECCIÓN VI

Rendición, reposición, liquidación o cierre y devolución de saldos

Artículo 18. Rendición y reposición del fondo rotativo.- El administrador del fondo, a través del titular de la Dirección Administrativa o quien haga sus veces, remitirá a la Dirección Financiera, el justificativo para la rendición de los valores gastados, adjuntando toda la documentación de respaldo del gasto.

El administrador del fondo rendirá y solicitará la reposición a la Dirección Financiera hasta los cinco primeros días de cada mes, por fines tributarios y contables, con excepción de diciembre, que se realizará en los plazos establecidos por la Dirección Financiera conforme directrices de cierre del ejercicio fiscal emitidas por el Ministerio de Finanzas.

Para la rendición y reposición se adjuntará la documentación que respalde los egresos del fondo debidamente justificados y autorizados.

La Dirección Financiera procederá con la reposición del fondo una vez revisada la legalidad, propiedad y veracidad de la documentación presentada. Los documentos que no cumplan con los requisitos legales correspondientes se devolverán al administrador del fondo para que, en cinco días hábiles, justifique. De no hacerlo, los valores de los gastos respectivos serán asumidos solidariamente por el administrador y custodio del fondo, esto debido a que los comprobantes de venta deben ser declarados ante el SRI.

Los documentos justificativos que sustentan los egresos del fondo de manera mensual son:

1. Informe del custodio respecto a la utilización del fondo con sus respectivos justificativos y firmas de responsabilidad.
2. Detalle de los pasajes adquiridos mensualmente con la siguiente información: nombre del pasajero, cédula de identidad, fecha de compra, aerolínea, número de boleto, ruta, costo del boleto, si el boleto fue utilizado o no.
3. Comprobantes de venta.
4. Documentación habilitante para la compra de pasajes aéreos nacionales e internacionales establecidos en normativa conexas (autorizaciones, captura de precios vigentes, etc.).
5. Documentos transaccionales bancarios (estado de cuenta, comprobantes electrónicos emitidos, costos bancarios, etc.).
6. Conciliación bancaria.
7. Otros que considere el custodio.

La Dirección Financiera validará la conciliación bancaria con base de la documentación remitida.

Artículo 19. Cierre del fondo rotativo. - Una vez cumplido el propósito para el que se creó el fondo o por disposición del/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, se solicitará su cierre para lo cual, se procederá a efectuar una liquidación final en la que se presentará los gastos efectuados y se determinará los saldos no utilizados para la devolución de los mismos, según corresponda, adjuntando la documentación citada en el artículo 18 del presente Reglamento.

Adicionalmente, el administrador del fondo deberá realizar los procedimientos que correspondan para el cierre de la cuenta bancaria en coordinación con el titular de la Dirección Financiera para los registros contables.

De existir valores sobrantes o no justificados del fondo rotativo procederá lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 20. Devolución de saldos. - La devolución de los saldos se realizará en los casos de liquidación o cierre del fondo, siempre y cuando exista un saldo sobrante no utilizado o valores no justificados, el cual deberá ser depositado en la cuenta de ingresos institucional, determinada por el responsable de Tesorería de la Dirección Financiera.

Artículo 21. Control. - Para asegurar el uso adecuado de los recursos asignados al fondo, se realizarán arquezos periódicos y sorpresivos por parte de la Dirección Financiera con la finalidad de comprobar su igualdad con los saldos contables. De encontrarse desviaciones o valores que no hayan sido justificados, se levantará el acta respectiva en la que constarán las novedades y se dará aviso al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, a fin de que se inicien las acciones administrativas y de ser el caso, las acciones legales correspondientes para la determinación de las respectivas responsabilidades.

SECCIÓN VII

Procedimiento para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales a través del Fondo Rotativo

Artículo 22. Autorización de movilización para el cumplimiento de servicios institucionales.- El personal que ha sido autorizado para cumplir servicios institucionales, y que requiera de movilización aérea nacional o internacional, deberá realizar la solicitud de autorización a la autoridad competente de acuerdo a la delegación conferida.

Artículo 23. Pasajes aéreos nacionales.- Se deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. Autorización de adquisición de pasajes aéreos nacionales enviado mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux por la autoridad competente al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a con copia al Director/a Administrativo/a y al Administrador/a del Fondo Rotativo, adjuntando el Memorando de designación de comisión de servicios institucionales del servidor/a (de ser aplicable), o autorización mediante comentario inserto de la autoridad competente en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux.
2. En el caso de la Ministro/a, Viceministro/a, sus asesores o del personal de seguridad pública asignados para su protección, bastará con el correo electrónico de el/la Coordinador/a de despacho ministerial.
3. En ambos casos precedentes, se deberá remitir la siguiente información: Nombres y apellidos completos; número de cédula, fecha de nacimiento, correo electrónico, número de teléfono personal, tipo de equipaje,

- ruta e itinerarios requeridos conforme agenda a cumplir, en caso de omisión de cualquiera de estos datos, el custodio del fondo no será responsable por inconvenientes que se presenten con el boleto emitido.
4. Las solicitudes de compra de pasajes aéreos nacionales procurarán ser notificados con al menos 3 (tres) días laborables de anticipación a la fecha de inicio de la comisión de servicios institucionales, salvo casos excepcionales que respondan a situaciones urgentes, imprevistas y debidamente justificadas.
 5. El Director/a Administrativo/a canalizará el requerimiento de adquisición de boletos aéreos al Administrador/a del Fondo Rotativo de Pasajes o su alterno.
 6. El custodio del fondo, revisará las plataformas virtuales en búsqueda de las opciones disponibles en las rutas requeridas y que sean la más conveniente a los intereses institucionales, en caso de no ser técnica u operativamente viable la compra por plataformas virtuales, justificará la compra excepcional conforme Disposición General Sexta del presente reglamento.
 7. El custodio del fondo, enviará mediante correo electrónico al servidor/a requirente la opción disponible más conveniente.
 8. El/la servidor/a requirente revisará y confirmará por el mismo medio que los datos estén correctos, la aprobación de la ruta enviada y la revisión del tipo de equipaje permitido, en el plazo máximo de 2 horas, caso contrario se tomará como aceptado el mismo.
 9. El custodio del fondo rotativo, enviará mediante correo electrónico al servidor/a requirente el boleto aéreo emitido.

Artículo 24.- Pasajes aéreos internacionales.- Se deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a) Autorización de adquisición de pasajes aéreos internacionales, enviado mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux por la autoridad competente al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a con copia al Director/a Administrativo/a y al Administrador/a del Fondo Rotativo, o autorización mediante comentario inserto de la autoridad competente en la hoja de ruta del Sistema de Gestión Documental Quipux.
- b) El servidor/a designado para la comisión de servicios, deberá adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:
 - Memorando de solicitud de autorización de comisión al exterior suscrito por el titular del área requirente y dirigido a la autoridad competente, en el caso de la máxima autoridad: la invitación o disposición de la Presidencia de la República.
 - Agenda de trabajo a cumplir por el servidor designado para la comisión.
 - Notificación de autorización por parte de la Presidencia de la República emitido por medio de la plataforma de solicitud de viajes al exterior, salvo casos de emergencia o dificultades en la plataforma, en estos casos deberá existir la autorización expresa de compra de boletos aéreos de la autoridad competente conforme delegación conferida.
 - Cualquier otro documento que sea dispuesto en el Reglamento de autorizaciones de Viajes al Exterior.
- c) Las solicitudes de compra de pasajes aéreos internacionales deberá remitir con la siguiente información: Nombres y apellidos completos; número de cédula, fecha de nacimiento, correo electrónico, número de teléfono personal, tipo de equipaje, ruta e itinerarios requeridos conforme agenda a cumplir.
- d) Las solicitudes de compra de pasajes aéreos internacionales procurarán ser notificados con al menos 15 (quince) días laborables de anticipación a la fecha de inicio de la comisión de servicios institucionales al exterior con la finalidad de garantizar la disponibilidad y mejor costo.
- e) El Director/a Administrativo/a canalizará el requerimiento de adquisición de boletos aéreos al Administrador/a del Fondo Rotativo de Pasajes o su alterno.
- f) El custodio del fondo, revisará las plataformas virtuales en búsqueda de las opciones disponibles en las rutas requeridas y que sean la más conveniente a los intereses institucionales, en caso de no ser técnica u operativamente viable la compra por plataformas virtuales, justificará la compra excepcional conforme Disposición General Sexta del presente reglamento.
- g) El custodio del fondo rotativo, enviará mediante correo electrónico al servidor/a requirente la opción disponible más conveniente, con copia al titular del área requirente.
- h) Será responsabilidad del pasajero verificar y cumplir con los requisitos de ingreso exigidos por el país o los países de tránsito, así como por el país de destino, tales como visados, vacunas u otros documentos, antes de confirmar la compra de los boletos.

- i) Será responsabilidad del pasajero contar con el pasaporte vigente y cumplir con las regulaciones de vigencia solicitadas por el país o los países de tránsito, así como por el país de destino.
- j) El/la servidor/a requirente revisará y confirmará por el mismo medio que los datos estén correctos y la aprobación de la ruta enviada, en el plazo máximo de 2 horas, caso contrario se tomará como aceptado el mismo.
- k) El custodio del fondo rotativo, enviará mediante correo electrónico al servidor/a requirente el o los boleto/s aéreo/s.

SECCIÓN VIII

Registros y control de utilización de pasajes aéreos

Artículo 25.- Registro de uso de pasajes aéreos.- El custodio del fondo deberá registrar el uso de los boletos aéreos emitidos, con el/los pases de abordaje (*boarding pass*) presentados por el pasajero en el reporte mensual enviado a la Dirección Financiera.

Artículo 26.- Utilización de pasajes aéreos.- Los pasajeros deberán remitir mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux a el/la Director/a Administrativo/a, el/los pases a abordaje (*boarding pass*) dentro del término de 5 días posteriores al cumplimiento de los servicios institucionales. El/la Director/a Administrativo/a, a su vez, los remitirá al custodio del fondo.

En caso de incumplimiento, el/la Director/a Administrativo/a notificará a el/la Director/a Financiero/a quien a su vez estará facultado de solicitar al pasajero autorice a la Dirección de Administración de Talento Humano gestionar el descuento del costo del boleto correspondiente a través del rol de pagos; o en su defecto, gestionar el descuento en la liquidación de haberes a través de la hoja de salida; o solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica a través de la Dirección de Patrocinio Judicial, las acciones legales que sean necesarias para la recuperación del costo del boleto, conforme lo determine la normativa aplicable.

SECCIÓN IX

Cambios de pasajes o boletos aéreos no utilizados

Artículo 27.- Pasajes aéreos no utilizados.- En caso de no utilizarse el boleto aéreo emitido, el pasajero deberá informar en un término no mayor a 5 días a partir de la fecha de vuelo no utilizado, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux a el/la Director/a Administrativo/a, quien a su vez notificará a el/la custodio del fondo para el registro correspondiente.

El costo de los pasajes aéreos cuya tarifa presente restricciones de reembolso o gestión de cambios que no sean utilizados deberán ser asumidos por el pasajero, con excepción de Ministro/a, Viceministro/a, sus asesores y personal de seguridad pública asignado por la naturaleza de sus funciones, previa justificación y autorización por parte de el/la Coordinadora de despacho ministerial.

En caso que se presenten circunstancias debidamente justificadas y documentadas que hayan impedido al pasajero la utilización del pasaje aéreo, los valores correspondientes podrán ser asumidos por la institución, previa autorización de la autoridad competente.

Artículo 28.- Reembolso de pasajes aéreos no utilizados.- El pasajero será responsable de tramitar con la aerolínea el reembolso de los boletos aéreos no utilizados en un término no mayor a 24 horas desde la fecha de vuelo, siempre y cuando el boleto lo permita. La devolución se realizará a la cuenta del fondo rotativo.

Artículo 29.- Rembolso de pasajes aéreos no utilizados por parte del pasajero.- El pasajero podrá restituir el valor del costo del boleto no utilizado a la institución, en un término máximo de 5 días, utilizando cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Deposito y/o transferencia a la cuenta del fondo rotativo; y/o,
2. Autorización de descuento en el rol de pagos.

En cualquiera de los casos remitirá mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux al Director/a Financiero/a y Director/a Administrativo/a el comprobante transaccional del depósito o transferencia y/o memorando de autorización de descuento en rol de pagos para la validación del ingreso y registro correspondiente.

Artículo 30.- Cambios de pasajes aéreos: En caso de que, el boleto aéreo ya emitido permita modificaciones al itinerario, el titular del área requirente deberá solicitar el cambio al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, con copia al Director/a Administrativo/a.

La solicitud deberá incluir: autorización de la autoridad competente, los datos del pasajero establecidos en el literal c) de los artículos 23 y 24 del presente reglamento, el número del boleto a modificar y la justificación correspondiente que sustente el requerimiento.

Cualquier costo que se genere por los cambios de boleto aéreo deberán ser asumidos por el pasajero. Salvo casos debidamente justificados y documentados, los valores correspondientes al cambio de pasaje aéreo podrán ser asumidos por la institución, previa autorización de la autoridad competente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para los aspectos no previstos en este reglamento o en los que surgiera duda, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; su reglamento de aplicación; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación; Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado; Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento; Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención dictados por el Servicio de Rentas Internas y demás normativa conexas.

SEGUNDA: El/La Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, actuará como delegado de la Máxima Autoridad, en cumplimiento de todas las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el presente reglamento.

TERCERA: Encárguese al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, así como a los titulares de la Dirección Administrativa y Dirección Financiera la supervisión y cumplimiento y ejecución del presente instrumento legal.

CUARTA: Encárguese al/la titular de la Dirección Financiera la responsabilidad de mantener el registro y control del uso de los pasajes aéreos adquiridos con cargo al fondo rotativo, por parte de los funcionarios, servidores, trabajadores y personal de seguridad pública asignado a las autoridades del Ministerio del Deporte, de conformidad con los reportes mensuales remitidos por el/la administrador/a del Fondo o su alterno/a.

QUINTA: Encárguese al/la titular de la Dirección Financiera entregar los formatos que sean necesarios para la reportería de pasajes aéreos adquiridos y la capacitación correspondiente a los custodios del fondo para el cumplimiento y ejecución del presente instrumento legal en el ámbito de sus competencias.

SEXTA: El Ministerio del Deporte, por razones técnicas y operativas debidamente justificadas, podrá contratar servicios a través de agencias de viaje, aplicando los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Por motivos de control y registro de pasajes aéreos, el administrador del contrato u orden de compra será el administrador del fondo correspondiente. Podrán mantenerse vigentes, de manera concurrente, los mecanismos de adquisición de pasajes aéreos, conforme a la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a él/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA. - Encárguese a él/la titular de la Dirección Administrativa la socialización del presente Acuerdo Ministerial a las diferentes áreas de la institución, y la remisión del presente acuerdo para su respectiva

publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE



Firmado electrónicamente por:
**JOSÉ DAVID JIMÉNEZ
VASQUEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MD-DM-2025-0040-A

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)*”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.*”;

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*”;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.*”;

Que, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su*

participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás. (...) 29. Los derechos de libertad también incluyen: (...) d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.”;*

Que, el artículo 116 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país.”;*

Que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es un tratado internacional de derechos humanos que se centra en eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres. Los Estados parte, incluido Ecuador, están obligados a garantizar la igualdad de género en todos los ámbitos, incluyendo la política, educación, empleo, y la vida cultural y deportiva. En el contexto del deporte, la CEDAW: “*(...) Exige que los Estados partes tomen medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todas las áreas, incluyendo el deporte. Promueve la participación plena y equitativa de las mujeres en actividades deportivas y recreativas, tanto a nivel amateur como profesional. Insta a los gobiernos a adoptar políticas y leyes que aseguren la igualdad de acceso y representación de las mujeres en puestos de liderazgo deportivo.”;*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: “*Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, estaría, sin discriminación alguna.”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación y le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)”;*

Que, el artículo 21 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, contempla: “*Salvo casos especiales comprendidas en esta ley, todas las organizaciones deportivas, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República, leyes y normas legales vigentes tendrán por organismos de gobierno interno los siguientes: a) Asamblea General, que será su máximo órgano; b) Directorio; y, c) Los demás que de acuerdo con sus Estatutos y reglamentos se establezcan de conformidad con su propia modalidad deportiva.”;*

Que, el artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*Equidad*

de género.- Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de designación antes mencionados, mediante lista cerrada preferentemente. Las organizaciones deportivas deberán contar progresivamente con deportistas o equipos tanto femeninos como masculinos.”;

Que, el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte del Ministerio del Deporte;

Que, el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”;*

Que, la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), busca erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos hacia el año 2030. El ODS 5 se enfoca en lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas. Este objetivo es crucial para promover la inclusión de las mujeres en todos los sectores, incluyendo el deporte. La ODS 5 establece: *“Igualdad de Género (...) Meta 5.1: Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y niñas en todo el mundo. (...) Meta 5.5: Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública, que incluye la esfera deportiva. Meta 5.6: Adoptar y fortalecer políticas y leyes sólidas que promuevan la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a la fecha, dispuso transformar el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte misma que asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 375 de 18 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador a la fecha, decreta: *“Art. 1.- Declárese al deporte como política de Estado para promover la salud física y mental, el desarrollo social y económico, la seguridad, la integración comunitaria, la educación y, la formación de niños y jóvenes.”;*

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025, dispone: *“Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes Ministros y Secretarios de Estado: (...) José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte”;*

Que, el Plan Nacional de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 establece: “*Objetivo 1: “Mejorar las condiciones de vida de la población de manera integral, garantizando un acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social”;* (...) *Política 1.6: “Fomentar el uso positivo del tiempo libre en la ciudadanía ecuatoriana mediante la promoción de la actividad física”;*

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 001 del 01 de febrero de 2023 se expidió el Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador, suscrito por el Ministerio del Deporte, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y ONU Mujeres;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, se expidió el Acuerdo No. MD-DM-2024-0139 denominado “ACUERDO MINISTERIAL PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO EN EL SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0142 de fecha de 16 de diciembre de 2024, el Ministro del Deporte, expidió el “*CICLO DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS*”;

Que, mediante memorando Nro. MD-CSSD-2025-0158-M de 24 de junio de 2025, la Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico de viabilidad para la reforma del acuerdo ministerial No. MD-DM-2024-0139: “EQUIDAD DE GÉNERO EN EL SISTEMA DEPORTIVO NACIONAL” y normativa conexas; en el cual se recomienda que se reforme las disposiciones inherentes al Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0139 de 26 de noviembre de 2024;

Que, mediante informe jurídico No. MD-DAJ-INFJ-SP-2025-0124 de fecha 10 de julio de 2025, expedido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Dirección de Asesoría Jurídica; se recomienda que, el Ministro del Deporte se reforme el Acuerdo Ministerial No. MD-DM-2024-0139, en función de la recomendación técnica, emitida por el área técnica competente;

Que, el Ministerio del Deporte está comprometido con la promoción de la inclusión y la equidad en el sistema deportivo nacional, asegurando que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades para participar y beneficiarse del deporte;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ACUERDA:
REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. MD-DM-2024-0139 DE 26 DE
NOVIEMBRE DEL 2024

Artículo 1. – Modifíquese el artículo 1 denominado “*Objeto*”, quedando el texto de la siguiente forma:

“Artículo 1.- Objeto.- Este acuerdo tiene como objetivo sensibilizar, promover y garantizar de manera progresiva la equidad de género en el deporte ecuatoriano, fomentando la

participación equitativa de mujeres y hombres en todas las disciplinas deportivas, en todos los niveles de gestión, dirección, participación, asegurando un entorno de protección hacia la mujer y libre de discriminación.”

Artículo 2. – Modifíquese el artículo 3 denominado “**Política de Paridad de Género**”, quedando el texto de la siguiente forma:

“Artículo 3.- Política de Paridad de Género. - El Sistema Nacional Deportivo adoptará como política la paridad de género, garantizando de manera progresiva la igualdad de representación y participación de mujeres y hombres en todos los niveles de decisión, gestión y práctica deportiva, con el objetivo de asegurar condiciones equitativas de acceso, desarrollo y liderazgo para ambos géneros en el ámbito deportivo nacional.”

Artículo 3. – Modifíquese el artículo 5 denominado “**Participación y composición obligatoria de Equidad, Paridad y Alternabilidad en los Directorios de las Organizaciones Deportivas**”, quedando el texto de la siguiente forma:

“Artículo 5.- Participación y composición de Equidad, Paridad y Alternabilidad en los Directorios de las Organizaciones Deportivas. - Para promover la equidad de género en el ámbito deportivo, se establece que todas las organizaciones deportivas en el ámbito nacional, provincial y local progresivamente deberán propender la participación equitativa de hombres y mujeres en sus directorios y órganos de toma de decisiones. Para tal efecto, se deberá cumplir con los siguientes parámetros:

1. La conformación de los directorios de todos los organismos deportivos deberá propender una composición del 60% como máximo y del 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante. Asimismo, se propenderá de manera progresiva la aplicación del principio de paridad para la elección de los cargos de presidencia y vicepresidencia; y,

2. Para el otorgamiento de personería jurídica, aprobación y reforma de estatutos, las organizaciones deportivas deberán propender el cumplimiento lo anteriormente señalado. De igual manera, deberán elaborar y presentar su protocolo y rutas de prevención y atención de violencia de género, o establecer por escrito que se acogen al Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador.”

Artículo 4. – Modifíquese el artículo 6 denominado “**Fomento de la participación deportiva de mujeres en actividades deportivas financiadas con recursos del Estado**”, quedando el texto de la siguiente forma:

“Artículo 6.- Fomento de la participación deportiva de mujeres en actividades deportivas financiadas con recursos del Estado. Con el objeto de incrementar la participación de mujeres en actividades deportivas, sean estas recreativas, formativas o de nivel competitivo, organizadas o financiadas, total o parcialmente, con recursos otorgados por el Estado, se deberá propender y considerar lo siguiente:

1. Las organizaciones deportivas procurarán que, en cada evento exista la participación equitativa de hombres y mujeres;

2. Para la asignación de recursos públicos, las organizaciones deportivas deberán establecer de manera progresiva en su Plan Operativo Anual, actividades destinadas a fomentar la participación de mujeres en el deporte; y,

3. El Ministerio del Deporte será responsable de velar por el cumplimiento de esta disposición, mediante mecanismos de control y evaluación. En caso de incumplimiento, se

aplicará la normativa emitida por el Ministerio del Deporte.”.

Artículo 5. – Modifíquese el primer párrafo del artículo 7 denominado “**Indicadores y Seguimiento**”, quedando el texto de la siguiente forma:

“Artículo 7.- Indicadores y Seguimiento. El Ministerio del Deporte, a través de la Dirección de Atención de Grupos Prioritarios o quien haga sus veces, implementará un sistema de indicadores para evaluar el avance y cumplimiento progresivo de la equidad de género en el deporte, que incluirá:

- 1. Porcentaje de mujeres en cargos directivos;*
- 2. Participación femenina en competencias deportivas;*
- 3. Inclusión de políticas de equidad de género en organismos deportivos; y,*
- 4. Reportes anuales de cumplimiento por parte de las organizaciones deportivas.*
- 5. Reportes anuales y seguimiento de la activación y ejecución del protocolo de prevención de violencia de género en el Sistema Deportivo.”.*

Artículo 6. – Modifíquese la disposición general segunda, quedando el texto de la siguiente forma:

“SEGUNDA: Para la emisión de los lineamientos y modelos de asignación de recursos a los cuales hace referencia el “Procedimiento que Regula el Ciclo de Planificación de las Organizaciones Deportivas”, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 6, numeral 2 del presente instrumento legal, para garantizar que se incluya en los Planes Operativos Anuales de las organizaciones deportivas el fomento de las actividades deportivas de las mujeres.”.

Artículo 7. – Modifíquese el primer párrafo de la disposición general sexta, quedando el texto de la siguiente forma:

“SEXTA: Las disposiciones inherentes a la paridad en la conformación de los miembros del órgano directivo de las organizaciones deportivas no serán exigibles para el trámite de actualización del registro de directorio por cambios dentro de su composición, sin embargo, se propenderá la paridad de género de manera progresiva.

En todos los casos se revisará su estatuto, con la finalidad de delimitar los procesos de subrogación y/o elección de vacantes.”.

Artículo 8. -Elimínese la disposición transitoria segunda.

Artículo 9. – Modifíquese la disposición reformativa primera, quedando el texto de la siguiente forma:

“PRIMERA: Modifíquese el literal g) del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, referente al contenido de los estatutos de las organizaciones deportivas con el siguiente texto:

“Forma de elección de las dignidades y duración en funciones. Se propenderá la composición equitativa de género entre la presidencia y vicepresidencia, así como la composición total de los miembros del directorio que deberá el 60% como máximo y el 40% como mínimo para cada género, garantizando una representación equitativa entre hombres y mujeres, sin importar el género predominante.”.

Artículo 10. – Modifíquese la disposición reformatoria segunda del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0139 de 26 de noviembre del 2024, quedando el texto de la siguiente forma:

“SEGUNDA: Modifíquese el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre del 2021 referente al contenido de los estatutos de las organizaciones deportivas, agregando un literal con el siguiente texto:

Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador. - *Toda organización deportiva, estará obligada a contar con un protocolo interno para la prevención, atención y sanción de la violencia de género, el cual deberá alinearse con los parámetros establecidos por el ente rector del deporte. De manera alternativa, las organizaciones deportivas podrán acogerse al protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador emitido por esta Cartera de Estado, en caso de optar por esta alternativa, la decisión deberá constar expresamente por escrito en los estatutos de la organización correspondiente.”*

En ese sentido el articulado constará de la siguiente forma:

"Artículo 4.- Contenido del Estatuto. El estatuto establecerá y regulará como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;*
- b. Fines y objetivos con la indicación del deporte/s que activará;*
- c. Estructura organizacional;*
- d. Derechos y obligaciones de los miembros;*
- e. Órganos de gobierno y administración y sus atribuciones tanto de ellos como de sus miembros;*
- f. Representación legal;*
- g. Forma de elección de las dignidades y duración en funciones;*
- h. Atribuciones y deberes de los órganos internos: asamblea general, directorio, representante legal;*
- i. Patrimonio social y administración de recursos;*
- j. El procedimiento para convocar a las asambleas generales y/o congresos;*
- k. Quórum para la instalación de las asambleas generales y sesiones de directorio, así como el quórum decisorio;*
- l. Procedimiento y requisitos de inclusión y exclusión de miembros, los mismos que deberán estar acorde a lo establecido en el artículo 10 y 11 del Reglamento Sustantivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, garantizando en todo momento el derecho al debido proceso;*
- m. Régimen de solución de controversias;*
- n. Causales y procedimiento de disolución y liquidación; y,*

ñ. Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador. - *Toda organización deportiva, estará obligada a contar con un protocolo interno para la prevención, atención y sanción de la violencia de género, el cual deberá alinearse con los parámetros establecidos por el ente rector del deporte. De manera alternativa, las organizaciones deportivas podrán acogerse al protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador emitido por esta Cartera de Estado, en caso de optar por esta alternativa, la decisión deberá constar expresamente por escrito en los estatutos de la organización correspondiente.”.*

Artículo 11. – Modifíquese el literal h) de la Disposición reformatoria tercera, que hace referencia al artículo 15 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, referente a los Requisitos Generales para el Registro de Directorio de las organizaciones deportivas, quedando el texto de la siguiente forma:

"Artículo 15.- Requisitos generales. Los requisitos para el registro de directorio de las organizaciones deportivas son los siguientes:

- a. Oficio de solicitud dirigido a la máxima autoridad, suscrito por el presidente en el que se señale el domicilio, dirección, correo electrónico, número de teléfono, firma y número de cédula del peticionario, se sugiere detallar el número y fecha del acuerdo mediante el cual se aprobó o reformó su estatuto y los números de oficio de registros de directorios anteriores;*
- b. Convocatoria para la Asamblea General de elecciones con su respectiva nómina de recepción;*
- c. Acta de Asamblea General de elecciones suscrita por el presidente y secretario, con su respectiva nómina de asistencia;*
- d. Nómina actualizada de socios o filiales certificada por el secretario de la organización deportiva;*
- e. Nombramientos y aceptaciones de cargos de cada uno de los directivos electos;*
- f. Certificación suscrita por el representante legal en la que se indique que el proceso de elecciones no ha sido objeto de un recurso de apelación;*
- g. Documentos inherentes al proceso eleccionario de conformidad a la naturaleza jurídica de la organización acorde a lo establecido en la normativa legal vigente y en el estatuto de cada organización;*
- h. Declaración suscrita por el representante legal, en la que se manifieste de manera expresa que se han ejecutado todas las acciones necesarias para propender la paridad de género en la conformación del directorio de la organización deportiva. Adicionalmente, se deberá adjuntar la documentación de respaldo que permita evidenciar las acciones realizadas por la organización para propender la paridad de género en su órgano directivo.”; y,*
- i) Declaración escrita del acogimiento al Protocolo de actuación frente a casos de violencia de género en el sistema deportivo del Ecuador emitido por esta Cartera de Estado, o en su defecto la copia del protocolo de prevención y atención de violencia de género propio de su organización deportiva. Así como la certificación por parte del representante legal de que ninguno de los miembros electos del directorio de la organización deportiva, al momento de solicitar el registro de directorio, tiene generado alguna medida de protección de derechos ratificada por una autoridad judicial, o sentencia ejecutoriada referente a actos de violencia de género o actos de discriminación en el ámbito deportivo. Lo anterior, sin perjuicio de la verificación que pueda realizar en cualquier momento esta Cartera de Estado sobre dicha directiva.*

Las organizaciones que reciben fondos públicos, además de los requisitos antes señalados, adjuntarán una certificación en la que se indique que no existe nepotismo dentro del directorio electo.

Las Federaciones Deportivas Provinciales, Federaciones Ecuatorianas por Deporte y las Asociaciones Deportivas Provinciales, adjuntarán la documentación concerniente a la elección del representante de los deportistas, representante de la fuerza técnica y representantes de la Asamblea General, cuando corresponda.

Para ser electo como directivo de una organización deportiva no se requiere tener la calidad de socio del organismo deportivo ni ser miembro del directorio de sus filiales".

Artículo 12. – Elimínese la disposición reformativa cuarta del Acuerdo Ministerial Nro.

MD-DM-2024-0139 de 26 de noviembre del 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En relación a los trámites presentados sobre aprobación/reforma de estatuto y registro de directorio, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se ajustarán a los efectos y parámetros establecidos en este instrumento.

SEGUNDA. - Los requisitos inherentes a la aprobación/reforma de estatuto y registro de directorio que constaban en el Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0139 de 26 de noviembre de 2024 se ajustarán a lo previsto en el presente instrumento.

TERCERA. - Las disposiciones correspondientes a requisitos de aprobación/reforma de estatuto y registro de directorio constantes en el presente Acuerdo no serán aplicables para aquellos organismos cuyas convocatorias y/ o asambleas se efectuaron antes de la entrada en vigor del presente instrumento.

CUARTA. - **Disponer** a la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios, en un término de 120 días contados a partir de la expedición de la presente reforma generar el instrumento técnico y/o metodología para el seguimiento e indicadores para identificar la promoción de la equidad de género en el deporte, además lo que se requiera para la implementación del Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2024-0139 de 26 de noviembre del 2024 y la presente reforma en el ámbito de sus competencias, para lo cual podrán requerir el asesoramiento técnico especializado a las instituciones competentes.

QUINTA. – **Encárguese** la ejecución y cumplimiento del presente instrumento estará a cargo de la Subsecretaría del Deporte, la Subsecretaría de Actividad Física, Coordinación de Servicios al Sistema Deportivo, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la Dirección de Asuntos Deportivos y la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios de esta Cartera de Estado.

SEXTA. – **Ratificar** el contenido del Acuerdo Ministerial No. MD-DM-2024-0139 de 26 de noviembre del 2024 en todo aquello que no haya sido modificado con la presente reforma.

SÉPTIMA. – **Disponer** a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien realice sus veces, proceder con la actualización de la codificación del Acuerdo Ministerial No. 0389 de 20 de septiembre de 2021, y el Acuerdo Ministerial No. 0139 de 26 de noviembre de 2024, en función del presente instrumento.

OCTAVA. - En lo que no estuviere previsto en el presente Acuerdo se aplicará las normas en su orden jerárquico y la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – **Deróguese** el Acuerdo No. MD-DM-2025-0011-A de fecha 24 de febrero de 2025, para lo cual la Dirección Administrativa sentará razón correspondiente en el referido acuerdo ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a él/la titular de la Dirección Administrativa notificar el presente Acuerdo a todas las unidades administrativas de esta Cartera de Estado, así como a las Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas, Ministerio de Salud, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Consejo de Gobierno de Galápagos, Federación Deportiva Nacional del Ecuador, Federaciones Deportivas Provinciales, Comité Olímpico Ecuatoriano, Comité Paralímpico Ecuatoriano, Federaciones Ecuatorianas por Deporte, Federaciones Ecuatorianas por Discapacidad, Federación Deportiva Nacional Estudiantil, Federaciones Deportivas Estudiantiles, Federación Deportiva Nacional de Ligas Barriales y Parroquiales del Ecuador, Federación Deportiva Militar Ecuatoriana, Federación Deportiva Policial Ecuatoriana; y, Federación Ecuatoriana de Deporte Universitario y Politécnico.

SEGUNDA. – **Encárguese** a él/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA. – **Encárguese** a él/la titular de la Dirección Administrativa la remisión del presente acuerdo para su respectiva publicación en el Registro Oficial.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE



Firmado electrónicamente por:
JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MD-DM-2025-0041-A

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66, numeral 19, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantiza a las personas: 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recopilación, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirá la autorización del titular o el mandato de la ley.”*;

Que, el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legítimo de otra, tiene derecho a acceder a los documentos, datos genéricos o personales que consten en archivos o bancos de datos públicos o privados, con las limitaciones que establezca la ley. La persona afectada podrá conocer el uso que se haya hecho de sus datos personales, y la finalidad para la que se han utilizado, con la salvedad de la información que se encuentre protegida por el derecho a la reserva.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, especifica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que las competencias de los órganos administrativos pueden ser delegadas mediante acto normativo o administrativo;

Que, el artículo 4 Ley Orgánica de Protección de Datos Personales define al delegado de protección de datos como la *“persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la [Superintendencia de] Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos”*;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone: Delegado de protección de datos personales: *“Delegado de protección de datos personales.-Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República; 2) Cuando las actividades del responsable o encargado del tratamiento de datos personales requieran un control permanente y sistematizado por su volumen, naturaleza, alcance o finalidades del tratamiento, conforme se establezca en esta ley, el reglamento a ésta, o en*

la normativa que dicte al respecto la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Cuando se refiera al tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta ley; y, 4) Cuando el tratamiento no se refiera a datos relacionados con la seguridad nacional y defensa del Estado que adolezcan de reserva ni fuesen secretos, de conformidad con lo establecido en la normativa especializada en la materia. La Autoridad de Protección de Datos Personales podrá definir nuevas condiciones en las que deba designarse un delegado de protección de datos personales y emitirá, a dicho efecto, las directrices suficientes para su designación.”;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala.- *"Funciones del delegado de protección de datos personales.- El delegado de protección de datos personales tendrá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones: 1) Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación; 4) Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referentes al tratamiento de datos personales; y, 5) Las demás que llegase a establecer la Autoridad de Protección de Datos Personales con ocasión de las categorías especiales de datos personales. En caso de incumplimiento de sus funciones, el delegado de protección de datos personales responderá administrativa, civil y penalmente, de conformidad con la ley";*

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, manifiesta.- *"Consideraciones especiales para el delegado de protección de datos personales.- Para la ejecución de las funciones del delegado de protección de datos, el responsable y el encargado de tratamiento de datos personales, deberán observar lo siguiente: 1) Garantizar que la participación del delegado de protección de datos personales, en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales, sea apropiada y oportuna; 2) Facilitar el acceso a los datos personales de las operaciones de tratamiento, así como todos los recursos y elementos necesarios para garantizar el correcto y libre desempeño de sus funciones; 3) Capacitar y actualizar en la materia al delegado de protección de datos personales, de conformidad con la normativa técnica que emita la Autoridad de Protección de Datos Personales; 4) No podrán destituir o sancionar al delegado de protección de datos personales por el correcto desempeño de sus funciones; 5) El delegado de protección de datos personales mantendrá relación directa con el más alto nivel ejecutivo y de decisión del responsable y con el encargado; 6) El titular de los datos personales podrá contactar al delegado de protección de datos personales con relación al tratamiento de sus datos personales a fin de ejercer sus derechos; y, 7) El delegado de protección de datos personales estará obligado a mantener la más estricta confidencialidad respecto a la ejecución de sus funciones. Siempre que no exista conflicto con las responsabilidades establecidas en la presente ley, su reglamento, directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, el delegado de protección de datos personales podrá desempeñar otras funciones dispuestas por el responsable o el encargado del tratamiento de datos*

personales",

Que, el inciso segundo del artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, prevé que, en el caso de las instituciones del sector público, *“el delegado de protección de datos será designado por la máxima autoridad institucional”*;

Que, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva autorizan a los ministros a delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la misma entidad;

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025, dispone: *“Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes Ministros y Secretarios de Estado: (...) José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte”*;

Que, la Resolución No. SPDP-SPDP-2025-0001-R de fecha 8 de enero del 2025, publicada en el Registro Oficial No. 725 el 20 de enero de 2025; el Superintendente de Protección de Datos Personales, concedió bajo prevenciones de ley, un nuevo plazo para que las instituciones del sector público que están comprendidas en el artículo 225 CRE, informen a la SPDP, quién es la persona que ha sido designada como delegada(o) de protección de datos personales;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 012-2024 del 30 de abril del 2024, establece la estructura organizacional del Ministerio del Deporte, y dentro de esta, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación como responsable de la Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que, con memorando Nro. MD-CGAJ-2025-0274-M de 30 de junio de 2025, la Abg. Lorena Stefanía Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, solicitó al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, la remisión de un informe técnico para la sustentación de la designación por parte de la máxima autoridad en relación a la delegación de protección de datos personales;

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 03 de julio de 2025, de despacho ministerial, estableció la disposición sobre el Delegado de Protección de Datos, en el cargo de el/la Director/a de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAJ-2025-0449-M de 10 de julio de 2025, la Mgs. Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica, solicitó al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, lo siguiente: *“(...) En tal virtud, me permito reiterar y enfatizar la urgencia de contar con el informe requerido, el cual deberá contener, de forma detallada, un diagnóstico de los sistemas tecnológicos y procesos institucionales actualmente vinculados al tratamiento de datos personales, el nivel de exposición de la información, el volumen y naturaleza de los datos tratados, así como el sustento técnico que evidencie la necesidad de contar con un Delegado que cumpla con el perfil y requisitos legales exigidos para el efecto. En este sentido solicito respetuosamente que dicho informe técnico sea remitido a la brevedad posible, a fin de dar continuidad oportuna al trámite respectivo.”*;

Que, con memorando Nro. MD-DTIC-2025-0353-M de 14 de julio de 2025, la Dirección

de Tecnologías de la Información y Comunicación, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico para la designación del delegado de Protección de Datos Personales;

Que, con informe técnico No. DTI-GPPS-001-2025, elaborado por la Mgs. Mayra Guzmán B., Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación; aprobado por el Mgs. Edwin Chica Director de Tecnologías de la Información y Comunicación; y, validado por el Mgs. Cristian Hidalgo Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica; en el cual se detalla el perfil de quien debería ser el Delegado de Protección de Datos, así como sus conclusiones y recomendaciones; y,

Que, con informe jurídico No. MD-DAJ-INFJ-2025-0128 de fecha 17 de julio de 2025, elaborado por el Abg. Samuel Fernando Ceballos Velásquez, Profesional de la Dirección de Asesoría Jurídica; revisado por la Abg. Elionora Carolina Salazar Bravo, Profesional de la Dirección de Asesoría Jurídica; y, aprobado por la Abg. Lorena Stefanía Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, se concluye que existe sustento legal, necesidad institucional y oportunidad normativa para proceder con la designación correspondiente mediante Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar a él/la Director/a de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte como **Delegado/a de Protección de Datos Personales** de esta Cartera de Estado, a fin cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales, de acuerdo con sus atribuciones y competencias establecidas en la normativa legal citada.

Artículo 2.- Para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su reglamento y demás normativa aplicable, la **Delegada de Protección de Datos Personales** del Ministerio del Deporte, además podrá:

1. Conformar un equipo multidisciplinario para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento;
2. Crear y organizar comisiones internas institucionales o interinstitucionales;
3. Solicitar capacitaciones y/o asesoría técnica especializada para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento;
4. Proponer directrices o lineamientos internos para el cabal cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento;
5. Presentar informes de necesidad para la suscripción de convenios de cooperación para recibir asesoría técnica especializada;
6. Mantener el registro y archivo documental de las actuaciones efectuadas;
7. Requerir información a otras áreas de esta Cartera de Estado necesaria para el

acatamiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento; y,
8. Otras que se consideren para el efectivo cumplimiento de la delegación otorgada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La/el delegada/o en todo acto, resolución y demás instrumentos que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional.

SEGUNDA. - La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Cartera de Estado; en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo - COA.

TERCERA. - La/el delegada/o dará cabal cumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás regulaciones vigentes que competen al ámbito institucional; en tal virtud, deberá informar a la Máxima Autoridad sobre las actuaciones realizadas en ejercicio de esta delegación.

CUARTA. - De conformidad con establecido en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a él/la titular de la Dirección Administrativa, la notificación del presente Acuerdo Ministerial a las áreas que conforman esta Cartera de Estado, a la Superintendencia de Protección de Datos Personales y la remisión del mismo para su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Encárguese a él/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo Ministerial en la página web institucional.

TERCERA. -El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE



Firmado electrónicamente por:
**JOSÉ DAVID JIMÉNEZ
VASQUEZ**
Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

ML/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.